

dientemente del que les corresponda por el descanso. --  
 Quienes trabajen el día domingo, tendrán derecho a una --  
 prima adicional del veinticinco por ciento sobre el sala--  
 rio de un día normal de trabajo.

Cláusula 32.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmen--  
 te de dos períodos de vacaciones pagadas, --  
 que en ningún caso serán inferiores a diez días hábiles, --  
 por cada seis meses laborados.

Cláusula 33.- Los períodos de vacaciones coincidirán con --  
 los recesos académicos y administrativos, --  
 de primavera e invierno, del calendario escolar aprobado --  
 por el H. Consejo Universitario, excepto para el personal --  
 que se requiera en la conservación y vigilancia de los --  
 edificios e instalaciones y el que labora en el Hospital --  
 Universitario, el Departamento de los Servicios Médicos --  
 de la Universidad y guarderías, a quienes se les programa --  
 rá sus vacaciones para que las disfruten durante el semes--  
 tre, procurando no exponer el patrimonio de La Universi--  
 dad, ni entorpecer las actividades asistenciales o de ser--  
 vicio. Tienen derecho de preferencia para el orden en el --  
 programa semestral de vacaciones, los trabajadores de ma--  
 yor antigüedad.

La Universidad acepta el cambio en la programación de va--  
 caciones cuando este pueda realizarse, de común acuerdo --  
 con otro trabajador, pero en ningún caso podrá haber acu--  
 mulación ni comprenderá un período vacacional que corres--  
 ponda a otro semestre.

Cláusula 34.- Los trabajadores recibirán por anticipado --  
 el salario que les corresponda en cada pe--  
 ríodo de vacaciones.

Cláusula 35.- La Universidad acepta que el trabajador pue--  
 da optar por el pago en efectivo de un pe--  
 ríodo vacacional, siempre y cuando haya disfrutado del in--  
 mediato anterior y no se trate de personal expuesto a ema--  
 naciones radiactivas.

Cláusula 36.- Los trabajadores tienen derecho a una prima --  
 en cada período de vacaciones, equivalente --  
 al veinticinco por ciento sobre el importe de los sala--  
 rios que les corresponda. Las primas vacacionales se pa--  
 garán los días primero de marzo y primero de diciembre de --  
 cada año.

Cláusula 37.- Por cada cinco años de servicio, cumplidos --  
 en forma ininterrumpida, todos los trabaja--  
 dores universitarios tienen derecho anualmente a cuatro --  
 días adicionales de descanso, que disfrutarán conforme a --  
 las necesidades y requerimientos de cada dependencia. En --  
 la programación de las vacaciones, el personal de mayor --  
 antigüedad tendrá derecho de preferencia.

Cláusula 38.- Las madres trabajadoras disfrutarán de no--  
 venta días naturales de descanso, reparti--  
 dos antes y después del parto, con percepción íntegra del --  
 salario. Estos períodos de descanso se prorrogarán por --  
 el tiempo necesario en el caso de que se encuentren impo--  
 sibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del par--  
 to. Es requisito indispensable la constancia y el dicta--  
 men, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Uni--  
 versidad.

Estos períodos de descanso no afectarán los días de vaca--  
 ciones y de descanso por quinquenios a que tenga derecho --  
 la trabajadora, ni le perjudicarán en la percepción del --  
 premio que por no faltas otorga La Universidad a sus tra--  
 bajadores administrativos, técnicos, de intendencia y en--  
 fermería.

#### CAPITULO IV

#### CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 39.- Conforme a lo ordenado por el artículo --  
 353-J de la Ley Federal del Trabajo, los --

trabajadores de La Universidad, por su actividad se clasifican en:

- a) Administrativos, y;
- b) Académicos.

Cláusula 40.- Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores se clasifican en:

- a) De confianza;
- b) De base, y;
- c) Eventuales.

Cláusula 41.- Son trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, en los términos del artículo 90. de la Ley Federal del Trabajo.

En La Universidad son trabajadores de confianza:

- a) El Rector;
- b) El Secretario General;
- c) El Contralor General;
- d) El Tesorero General;
- e) El Auditor General;
- f) Los tesoreros de las dependencias universitarias;
- g) Los directores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- h) Los subdirectores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- i) Los secretarios de Facultades, Escuelas e Institutos;
- j) Los jefes o directores de departamento;
- k) Los coordinadores académicos;
- l) Los representantes, asesores o delegados del Rector, y;
- m) Los trabajadores que generalmente ejerzan las funciones a que se refiere el artículo 90. de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 42.- Son trabajadores de base en La Universidad y tienen carácter de inamovibles en su empleo, salario, jornada y horario, el personal de los sectores siguientes:

## 1.- SECTOR DOCENTE.

### 1.1.- Maestro de tiempo completo.

- 1-1A En Facultad.
- 1-1B En Preparatoria.
- 1-1C En Escuelas Sub-Profesionales.

### 1.2.- Maestro de medio tiempo.

- 1-2A En Facultad.
- 1-2B En Preparatoria.
- 1-2C En Escuelas Sub-Profesionales.

### 1.3.- Maestro por horas.

- 1-3A En Facultad.
- 1-3B En Preparatoria.
- 1-3C En Escuelas Sub-Profesionales.

## 2.- SECTOR ADMINISTRATIVO.

### 2.1.- Oficial Administrativo.

Comprende: recepcionista, mecanógrafa, taquimecanógrafa y auxiliar de departamento.

### 2.2.- Administrativo especializado.

#### 2-2A Manual.

Comprende: perforista, archivista, operador de máquinas de contabilidad, almacenista, auxiliar de contabilidad, cajero de tesorería, manejador de fondos, bibliotecario y hemerotecario.

#### 2-2B No Manual.

Comprende: secretaria bilingüe, traductor, estadígrafo, programador, psicotécnico, proveedor y prefecto.

#### 2-2C Encargados de sección.

Comprende: jefe de sección administrativa, jefe de departamento administrativo, jefe de biblioteca y jefe de almacén.

## 3.- SECTOR TECNICO.

### 3.1.- Técnico manual especializado.

3-1A Comprende: chofer, operador de maquinaria agrícola, fogonero, planchador a máquina de vapor, operador de servicio de lavandería, cocinero, costurera, oficial al-

bañil, mosaiquero, yesero, pintor, plomero, carpintero de obra negra, electricista, soldador y operador de mimeógrafo.

3-1B Ayudante en los oficios o actividades de técnico manual especializado.

3-1C Jefe o encargado de: laboratorio, imprenta, taller, farmacia, mantenimiento y educación física.

### 3.2.- Técnico especializado.

Comprende: orientador, auxiliar de laboratorio en Facultad, Preparatoria o Sub-Profesional, instructor de educación física, auxiliar de farmacia, asistente dental, fotógrafo, dibujante, proyectista, detallista, ebanista, mecánico, técnico de Rayos X, técnico forense, técnicos de imprenta (linotipista, cajista, prensista, corrector, tipógrafo), encuadernador, operador de prensa offset multicolor, técnico en audio-visual y modelo.

## 4.- SECTOR DE INTENDENCIA.

4.1.- Jefe o encargado de intendencia y mayordomo.

4.2.- Intendente, conserje u oficial de intendencia, mozo, afanadora, mensajero, jardinero, peón, portero, camillero, elevadorista y velador.

## 5.- SECTOR DE PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE.

5.1.- Personal profesional con licenciatura o estudios equivalentes.

5-1A A tiempo completo.

5-1B A medio tiempo.

5-1C Por horas o por servicio.

5.2.- Personal profesional sin licenciatura.

5-2A A tiempo completo.

5-2B A medio tiempo.

5-2C Por horas o por servicio.

## 6.- SECTOR DE ENFERMERIA.

6-A Auxiliar de Enfermería.

6-B Técnico de Enfermería.

6-C Enfermera General.

6-D Enfermera Jefa de Sala.

6-E Enfermera Especializada.

6-F Enfermera Supervisora.

6-G Licenciado en Enfermería.

Cláusula 43.- No podrá modificarse el turno, horario o empleo de los trabajadores de base, excepto cuando así lo convengan por escrito Las Partes, con el consentimiento del trabajador.

Cláusula 44.- Todo trabajador de base podrá ser promovido a ocupar un puesto de confianza. Lo anterior sin pérdida de los derechos adquiridos, debiendo volver a su empleo, a menos que exista causa justificada para su separación.

Cláusula 45.- No podrán ser ocupados por trabajadores de confianza los puestos expresamente establecidos como de base, excepto cuando se trate de los casos a que se refiere la cláusula anterior.

Cláusula 46.- Son trabajadores eventuales los siguientes:

a) Los contratados por tiempo determinado para realizar labores extraordinarias, que por su naturaleza sean temporales y no correspondan a las actividades normales de La Universidad.

b) Los contratados para realizar una obra determinada y específica, que no tenga carácter permanente en La Universidad.

c) Los contratados como sustitutos para desempeñar una actividad necesaria y permanente, por tiempo fijo, para suplir a un trabajador de base con permiso o licencia.

Cláusula 47.- Los nombramientos de los trabajadores de La Universidad deberán contener: el nombre completo del trabajador, horario, lugar de trabajo, salario y el carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual.

Cláusula 48.- Los nombramientos del personal que de acuerdo a la Cláusula de Admisión proporcione El Sindicato, serán autorizados por el Rector a través del Departamento de Personal de La Universidad.

Cláusula 49.- Ambas partes convienen en que no se expedirá nombramiento por más de una categoría al personal técnico, administrativo y de intendencia.

Cláusula 50.- La Universidad se obliga a tener asentado en el expediente de cada trabajador, el empleo que le corresponda, a inscribirlo en clave en el documento de pago, y a expedir constancia del mismo cuando el trabajador lo requiera.

Cláusula 51.- En ningún caso, el cambio de funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela, Dependencia o Instituto de La Universidad, afectará a los trabajadores de base o eventuales, ni modificará las relaciones y condiciones generales de trabajo establecidas en este Contrato.

Cláusula 52.- Las Partes, tomando en cuenta la clasificación por actividades y los correspondientes sueldos mensuales en efectivo, así como la antigüedad de los trabajadores, se comprometen a formular un Tabulador General de Puestos y Salarios.

Si a raíz de lo anterior resultaran diferencias salariales que no provengan de la antigüedad, créditos académicos e importancia o grado de la actividad administrativa o académica del trabajador, La Universidad se compromete a corregirlas realizando la nivelación salarial correspondiente.

#### CAPITULO V

#### DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS

Cláusula 53.- Son trabajadores académicos quienes prestan servicios de docencia e investigación en La Universidad.

Cláusula 54.- Tienen aplicación en las relaciones laborales de La Universidad y sus trabajadores académicos, las normas generales del presente Contrato.

Cláusula 55.- La relación laboral de La Universidad con sus trabajadores académicos es por tiempo indeterminado, excepto en los casos de substituciones por licencia, incapacidad, becas, permisos o tareas eventuales, así como también cuando se trate de maestros asociados, extraordinarios y afiliados, conforme a lo que a éste respecto establecen el Estatuto General y el Reglamento de Personal Docente e Investigador.

Cláusula 56.- Los nombramientos del personal académico se regirán por las disposiciones del Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 57.- Las jornadas del personal docente e investigador pueden ser de tiempo completo, de medio tiempo y por horas, sin que excedan de los máximos legales.

Los trabajadores académicos de tiempo completo y medio tiempo podrán solicitar jornada continua en sus respectivas horas diarias de labores, de acuerdo a los planes y programas de estudio de las dependencias de su adscripción.

Cláusula 58.- Las horas que el personal académico, de tiempo completo y medio tiempo, trabajan en la Facultad o Escuela de su adscripción, impartiendo cátedra o dedicados a la investigación, asesoría académica o a labores administrativas, son las que, a ese respecto establece el Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 59.- No se contará como tiempo extraordinario el destinado por los trabajadores docentes a la preparación y desahogo de exámenes mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, ordinarios, extraordinarios o profesionales.